

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1570-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ariadna Montiel Reyes
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	20 de septiembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de septiembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Crear el Fondo de Aportaciones para la Atención de los costos de Capitalidad y armonizar el cambio de denominación de “Distrito Federal” por la de “Ciudad de México”.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme al título empleado en la iniciativa y/o en el proyecto de decreto, verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 25 fracción I.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b></p> <p><b>Artículo 25.-</b> Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p><b>I.</b> Fondo de Aportaciones para la <i>Nómina Educativa y Gasto Operativo</i>;</p> <p><b>II.</b> Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;</p> <p><b>III.</b> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;</p> <p><b>IV.</b> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales <i>del Distrito Federal</i>;</p> <p><b>V.</b> Fondo de Aportaciones Múltiples.</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX a la Ley Federal de Coordinación Fiscal</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 25.-</b> Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y la Ciudad de México en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, la Ciudad de México, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p><b>I.</b> Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;</p> <p><b>II.</b> Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;</p> <p><b>III.</b> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;</p> <p><b>IV.</b> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;</p> <p><b>V.</b> Fondo de Aportaciones Múltiples.</p>

<p><b>VI.-</b> Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y</p> <p><b>VII.-</b> Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.</p> <p><b>VIII.-</b> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y</p> <p>VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Ciudad de México.</p> <p>VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;</p> <p><b>IX. Fondo de Aportaciones para la Atención de los costos de Capitalidad.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.-</b> Las siguientes disposiciones serán vigentes hasta que se apruebe la Ley de Coordinación Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>1. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad provendrán anualmente de la Recaudación Federal Participable (RFP), particularmente del 80 por ciento de la RFP que no está dirigido al Fondo General de Participaciones; y representarán cuando menos el 21 por ciento de ese 80 por ciento de la RFP con objeto de que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad no sean menores en términos reales a los del año anterior y de que el Gobierno central de la Ciudad de México tenga certeza en el</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

monto recursos de los cuales dispondrá para cumplir con estas obligaciones.

2. El total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad será destinado a gasto en infraestructura vial, infraestructura de transporte público, cuidado del medio ambiente, vigilancia, cultura y turismo. Los recursos federales asignados al Fondo, serán intransferibles a otras actividades, y deberán erogarse íntegramente en el año en que se reciban para cumplir con los compromisos de la Ciudad de México como ciudad capital.

3. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de Capitalidad serán entregados, de manera ágil y directa, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al gobierno central de la Ciudad de México, mensualmente, prorrateados en los primeros diez meses del año, sin más limitaciones ni restricciones que el cumplimiento de los objetivos de la ciudad capital.

4. El gobierno de la Ciudad de México, en todos sus niveles, deberá contar con un registro de las operaciones del Fondo que permita identificar de manera específica y clara el destino de los recursos y el cumplimiento de los objetivos y metas del Fondo.

5. A la entrada en vigor del presente decreto y dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación se emitirán las Reglas de Operación correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Atención de los Costos de la Capitalidad, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.